



PN-DCT/TI-009-19
Bogotá, 11 de febrero de 2019

Doctora
SYLVIA CONSTAIN RENGIFO
Ministra
Ministerio de las Tecnologías de
la Información y las Comunicaciones
Bogotá, D.C.

Asociación
Colombiana de
Ingenieros

Asunto: Proyecto de Decreto APP – Sector TIC

Apreciada Señora Ministra:

**Presidencia
Nacional**

ACIEM en calidad de cuerpo técnico consultivo del Gobierno Nacional, otorgada por la Ley 51 de 1986, se permite presentar sus comentarios y observaciones al proyecto de Decreto *“por el cual se dictan disposiciones en relación con los contratos de Asociaciones Público Privadas (APP) para promover la inversión en las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”*

1. Objeto de la reglamentación. En concepto de ACIEM, el margen de acción planteado en el Decreto es muy amplio, dado que no enmarcar cuáles serían los proyectos referidos a tecnologías de la información y las comunicaciones.

Así mismo, el Proyecto de Decreto en su conjunto presenta ambigüedades en términos como: concesión, asociación, contratistas y TIC, pues de ésta última se encuentran 3 acepciones distintas, por tal razón, ACIEM recomienda incluir un capítulo específico de definiciones.

De otra parte, ACIEM considera que *“incentivar la inversión privada”* no puede plantearse como el objeto de la reglamentación, pues el fin de la política pública es la conectividad y la prestación de servicios de telecomunicaciones al ciudadano, aspecto que en el proyecto es secundario.

2. Explotación de la información pública. La redacción del artículo 6 del proyecto de Decreto, permitiría al particular usar de manera indefinida aquellos datos provenientes de información personal que hayan sido autorizados por sus titulares, por lo anterior, ACIEM recomienda que una vez cumplida la finalidad específica que motivó el tratamiento de los datos personales, los responsables y encargados los supriman, salvo que por el cumplimiento de una disposición legal se requiera su conservación, tal como lo señaló la Superintendencia de Industria y Comercio en Concepto No. 18338624, de enero 21 de 2019.

Calle 70 No. 9 - 10
PBX: 3127393
Fax: opción 8
E.mail:
presidencianacional@aciem.org.co
www.aciem.org
Bogotá, D.C.
Colombia.

Cuerpo Técnico Consultivo
del Gobierno Nacional
Ley 51 de 1986



En concepto de ACIEM, la información pública es uno de los activos más importantes, por ello podría incluirse una autorización especial para que bajo condiciones especiales, el Estado haga uso de ella.

3. Reversión de los activos en las APP. La figura jurídica de la reversión ha sido estudiada por la Corte Constitucional quien expresó en Sentencia C – 555 de 2013:

Asociación
Colombiana de
Ingenieros

**Presidencia
Nacional**

“Así pues, entiende esta Colegiatura que los bienes afectos al servicio, adquiridos, construidos e instalados, de conformidad con las necesidades y vicisitudes acontecidas, a lo largo de la totalidad de la ejecución de los contratos pactados antes del vigor de las leyes censuradas, corresponden al patrimonio público y, su defensa, es expresión del deber constitucional de proteger el interés general.

Para la Corte es importante recordar que los concesionarios tuvieron ocasión de establecer las amortizaciones del caso y determinar las tarifas tendientes a obtener sus legítimas utilidades. Considera el Tribunal Constitucional que, un privilegio lesivo del patrimonio público repugna a la supremacía de la Constitución y, más aún, en el marco de un Estado Social de Derecho, en el que, el interés general ocupa un lugar de prevalencia según lo dispone el artículo primero de la referida Norma de Normas”.

ACIEM no comparte la autorización que hace el proyecto de Decreto, para que el Ministerio TIC, de manera privada pacte con un particular lineamientos generales para la reversión de licenciamientos, infraestructura lógica y actualización. Por tanto, recomienda incluir expresamente en el proyecto de Decreto, las directrices de la Corte Constitucional así:

- a) Además de la devolución de las frecuencias, la propiedad de los bienes afectos a la prestación de servicios será con destino a la Administración.
- b) Aunque la adquisición, uso, tenencia y conservación de los bienes están en la órbita del concesionario, la Administración tiene derecho a tales haberes o su equivalente económico.

Para ACIEM la reversión de infraestructura de Tecnologías de la Información en APP es muy compleja y para ello podrían ser utilizadas otras figuras jurídicas más transparentes y eficientes.

Calle 70 No. 9 - 10
PBX: 3127393
Fax: opción 8
E.mail:
presidencianacional@aciem.org.co
www.aciem.org
Bogotá, D.C.
Colombia.



4. Congruencia con el sector TIC. Se recomienda alinear el proyecto de Decreto a la planeación del sector TIC, como complemento al desarrollo de la conectividad del país.

Con sentimientos de consideración y aprecio.

ANTONIO GARCÍA R.
Presidente

JORGE CORTÁZAR G.
Director
Comisión de Telecomunicaciones/TI

Asociación
Colombiana de
Ingenieros

**Presidencia
Nacional**

Luz Marina Romero

Calle 70 No. 9 - 10

PBX: 3127393

Fax: opción 8

E.mail:

presidencianacional@aciem.org.co

www.aciem.org

Bogotá, D.C.

Colombia.